



MARTES 16 DE AGOSTO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCII - N° 165
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 52

Córdoba, 28 de junio de 2022

VISTO:

El expediente N° 0032-048654/2021/R1.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma MACROX S.R.L. petitiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2021/000020 por la contratación de un servicio de alquiler y mantenimiento de equipos fotocopiadores para uso interno del Registro General de la Provincia, en su Sede Central y Delegaciones, que fuera adjudicada mediante Resolución N° 35/2021 del Registro General de la Provincia con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 32/2022.

Que obra a fs. 22 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 15 de junio de 2022, determinando a partir del día 1° de mayo de 2022 y hasta el día 30 de junio de 2022, fecha de finalización del contrato, un nuevo precio redeterminado de pesos treinta y ocho mil novecientos noventa y uno con ochenta y nueve centavos (\$ 38.991,89), en contraprestación por el servicio de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones a fs. 20/21.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- que rigiera la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2021/000020, Decreto 305/2014, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe del Área Contrataciones obrante a fs. 20/21, Orden de Compra N° 2022/000062 confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales al N° 214/2022,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma MACROX S.R.L. (C.U.I.T. 30-61625891-1) con fecha 15 de junio de 2022, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en con-

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 52.....	Pag. 1
Resolución N° 53.....	Pag. 2
Resolución N° 60.....	Pag. 2
Resolución N° 65.....	Pag. 3
Resolución N° 147 Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 148 Letra:D.....	Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 946.....	Pag. 5
------------------------	--------

SECRETARÍA DE NVAS. TEC. Y ECNOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 58.....	Pag. 5
Resolución N° 59.....	Pag. 6

SUBSECRETARÍA DE VINCULACIÓN TEC.-PRODUCTIVA

Resolución N° 1.....	Pag. 8
----------------------	--------

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 332.....	Pag. 8
------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 55.....	Pag. 10
-------------------------------	---------

cepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de mayo de 2022 y hasta el día 30 de junio de 2022, fecha de finalización del contrato, por el servicio de alquiler y mantenimiento de equipos fotocopiadores para uso interno del Registro General de la Provincia, en su Sede Central y Delegaciones, que fuera adjudicada mediante Resolución N° 35/2021 del Registro General de la Provincia y con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 32/2022.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 11.330,98.-), a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, Programa 155-001, Partida 3.02.04.00, "Alquiler de Fotocopiadoras" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO



Resolución N° 53

Córdoba, 28 de junio de 2022

VISTO:

El expediente N° 0027-082016/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma GLOSYC S.R.L. peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, por la contratación de un servicio de limpieza en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba, que fuera adjudicada mediante Resolución Ministerial N° 149/2021, con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 15/2022.

Que a fs. 18 obra Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 31 de mayo de 2022, determinando a partir del día 1° de abril de 2022 hasta la fecha de finalización de contrato que opera el día 30 de junio de 2023, un nuevo precio mensual redeterminado de pesos un millón ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y nueve con cincuenta y tres centavos (\$ 1.137.259,53), en contraprestación por el servicio de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones a fs. 16/17.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 3, 30 y 31 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000019, Informe del Área Contrataciones obrante a fs. 16/17, Orden de Compra N° 2022/000060 confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 213/2022,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma GLOSYC S.R.L. (CUIT N° 30-71248094-3) con fecha 31 de mayo de 2022, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de abril de 2022 hasta la fecha de finalización de contrato que opera el día 30 de junio de 2023, un nuevo precio redeterminado de pesos un millón ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y nueve con cincuenta y tres centavos (\$ 1.137.259,53), en contraprestación por el servicio de limpieza en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba, que fuera adjudicada mediante Resolución Ministerial N° 149/2021, con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 15/2022.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.189.874,35.-), a Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas-, como sigue: por el periodo abril a diciembre de 2022, 1.913.924,61, al Programa: 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V. y por el periodo enero-junio de 2023, \$ 1.275.949,74.- como Importe Futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 60

Córdoba, 13 de julio de 2022

VISTO:

El expediente N° 0032-048355/2020/R1.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma INTER FILE S.A. peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Licitación Pública N° 16/2017 por el servicio de guarda y custodia de documentación del Registro General de la Provincia, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 213/2017, con ampliación de cantidades dispuesta por Resolución N° 181/2018, prorrogado por Resolución N° 85/2020 y con redeterminación de precios aprobada mediante sus similares N° 119/2019, 310/2019, 144/2021, 217/2021, 306/2021 y 029/2022, todas de este Ministerio.

Que, con fecha 14 de junio de 2022 se suscribió "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de mayo de 2022 hasta la finalización del contrato que operará el 30 de junio de 2023 un nuevo precio mensual de pesos doscientos mil novecientos treinta y nueve con cuarenta y siete centavos (\$ 200.939,47.-), en contraprestación por el servicio mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones que rige la aludida contratación y en el marco del Decreto N° 305/14 y modificatorias; Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 37/38; Orden de Compra N° 2022/000073 confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 225/2022,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma INTER FILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-69295472-2), con fecha 14 de junio de 2022, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de mayo de 2022 hasta la finalización del contrato que operará el 30 de junio de 2023, por variación de costos del servicio de guarda y custodia de documentación del Registro General de la Provincia, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 213/2017, con ampliación de cantidades dispuesta por Resolución N° 181/2018, prorrogado por Resolución N° 85/2020 y con redeterminación de precios aprobada mediante sus similares N° 119/2019, 310/2019, 144/2021, 217/2021, 306/2021 y 029/2022, todas de este Ministerio.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 468.858,74.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período: mayo-diciembre de 2022, \$ 267.919,28.- al Programa: 155-001, Partida 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P.V. y por el período enero-junio de 2023,

\$ 200.939,46.-, como Importe Futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 65

Córdoba, 27 de julio de 2022

VISTO:

El expediente N° 0425-378624/2019 en que se propicia la transferencia sin cargo de un (1) vehículo perteneciente al patrimonio del Estado Provincial, a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa del Rosario.

Y CONSIDERANDO:

Que se acompaña nota efectuada por el señor Presidente de la citada Asociación, solicitando la transferencia dominial del automotor marca Renault tipo Sedan 4 puertas, Modelo R6-GTL Año 1982, Dominio X475411, señalando que el mismo obra en poder de esa Institución en carácter de tenencia precaria y debido a que dicho vehículo se encuentra fuera de servicio por roturas varias y necesitan resolver el destino final del bien.

Que obra en autos, copia de la Resolución N° 1165/2019 y su rectificatoria N° 823/2021 del señor Ministro de Salud, por la cual se declaró en condición de desuso el vehículo en cuestión y solicita se autorice la transferencia sin cargo del mismo a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de Villa del Rosario.

Que el Área Patrimonial del Ministerio de Salud produce informe en el que señala que el vehículo de que se trata se habría entregado en el año 1997, no existiendo ninguna documentación en sus archivos relacionada con su entrega.

Que a fin de probar la tenencia del bien por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios, se adjunta documentación aportada por ésta a tal efecto, en la que se menciona la utilización del móvil de referencia.

Que obra Informe N° 006/2019 de la Dirección Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación impulsando el presente trámite.

Que la Contaduría General de la Provincia produce informe de su competencia e insta la transferencia sin cargo del vehículo referido a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa del Rosario.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley N° 7631 y artículo 133 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera; lo informado por la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación al N° 006/2019, por Contaduría General de la Provincia al N° 10-035/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 235/2022 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 118/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° TRANSFERIR sin cargo a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa del Rosario CUIT N° 30-62457871-2, el vehículo marca Renault tipo Sedan 4 puertas, Modelo R6-GTL Año 1982, Dominio X475411, Chasis Marca Renault N° 914-19095, Motor Marca Renault N° 2603168 de titularidad de la entonces Dirección General de Fomento y Protección de la Salud - Subdirección General de Medio Ambiente - Ministerio de Salud Pública, declarado en condición de desuso por Resolución N° 1165/2019 y su rectificatoria N° 823/2021 del Ministerio de Salud.

Artículo 2° El Organismo interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante y comunicará a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a Contaduría General de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 147 Letra:D

Córdoba, 14 de julio de 2022

VISTO:

El expediente N° 0025-082467/2022 en que se propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que se prevén transferencias por un monto mayor al asignado en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia por parte de la Lotería de Córdoba S.E a las Jurisdicciones 1.05 "Ministerio de Promoción

del Empleo y de la Economía Familiar", 1.40 "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", 1.65 "Ministerio de Desarrollo Social" y 4.50 "Defensoría de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes".

Que por tal motivo se procede a rectificar el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General – aprobado por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.788- de las aludidas Jurisdicciones.

Que por el Art. 14 de la Ley de Presupuesto se fijan los porcentajes de distribución de utilidades por parte de la Lotería de Córdoba S.E. a las diferentes jurisdicciones que financia.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Art. 15 de la Ley de Administración Financiera, en el que se determina que sólo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000129 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia – aprobado por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.788 – en la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$1.055.000.000) de conformidad con el detalle analítico incluido en las planillas que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000147

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Resolución N° 148 Letra:D

Córdoba, 14 de julio de 2022

VISTO:

El expediente N° 0727-029615/2022 en el que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que a tales fines el citado Organismo solicita incrementar el crédito presupuestario del Programa 643 - 005 "Fondos Nacionales - Convenios Argentina Construye" por un importe de pesos setenta millones (\$70.000.000) para ejecutar la obra "Construcción Redes De Infraestructura Barrio Villa Urquiza - Ciudad De Córdoba".

Que dicha adecuación presupuestaria se solicita con motivo del Convenio Específico Para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana-Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", celebrado entre el Comité del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, cuyo objeto es el otorgamiento de asistencia financiera para la construcción de la citada obra.

Que por tal motivo se procede a rectificar el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General aprobado por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.788.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera N° 9086, en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los Artículos 27, 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000131 y los términos de la Resolución Ministerial n° 119/2020.

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia – aprobado por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.788 – en la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 45 (Rectificación) del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° ADECUAR el Plan de Obras en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000148

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 946**

Córdoba, 11 de agosto de 2022

VISTO: La Resolución N° 452/2021 del Ministerio de Educación;**Y CONSIDERANDO:**

Que por la misma se aprueba el Formulario del Puesto correspondiente al cargo de Jefatura de Sección Notificaciones y Protocolización de la Jefatura de Departamento Despacho, dependiente de este Ministerio.

Que con posterioridad se incorpora un nuevo Formulario de Descripción del Puesto, motivo por el cual se estima pertinente sustituir el mismo.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- SUSTITUIR de la Resolución Ministerial N° 452/2021 el Formulario de Descripción del Puesto, correspondiente al cargo de Jefatura de Sección Notificaciones y Protocolización de la Jefatura de Departamento Despacho, dependiente de este Ministerio, por su similar que forma parte integrante del presente instrumento legal, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO****Resolución N° 58**

Córdoba, 11 de agosto de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "ROCHACONSULTING S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 8/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio".

Que, con fecha 14/07/2022, la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" presentó la solicitud de inscripción provisorio en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012503/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla las actividades promovidas "Software y servicios informáticos y digitales" y "Producción y postproducción audiovisual" con los Códigos NAES N° 620104, 631120, 591110, 591120 y 592000, denominados "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", "Hospedaje de datos", "Producción de filmes y

videocintas", "Postproducción de filmes y videocintas", "Servicios de grabación de sonido y edición de música", respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla la actividad promovida en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 300201570658 lo que detenta a través de Contrato de Comodato con vencimiento el día 18 de abril de 2072.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio"; a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas "Software y servicios informáticos y digitales" y "Producción y postproducción audiovisual" con los Códigos NAES N° 620104, 631120, 591110, 591120 y 592000, denominados "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", "Hospedaje de datos", "Producción de filmes y videocintas", "Postproducción de filmes y videocintas", "Servicios de grabación de sonido y edición de música", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaea exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- c) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;
- d) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficia-

rio Provisorio", en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 300201570658, lo que detenta a través de Contrato de Comodato con vencimiento el día 18 de abril de 2072. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscripta en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria .

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N°10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 59

Córdoba, 11 de agosto de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "DTA S.A.:"

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas

que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 8/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio".

Que, con fecha 05/08/2022, la firma "DTA S.A. (33-70963218-9)" presentó la solicitud de inscripción provisoria en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012508/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "DTA S.A. (33-70963218-9)" está inscripta ante la Dirección

General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla las actividades promovidas "Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales" y "Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual" con el Código NAES N° 261000, denominado "Fabricación de componentes electrónicos".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "DTA S.A. (33-70963218-9)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla la actividad promovida en un 30% de la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110120137123 lo que detenta a través de Contrato de Comodato con vencimiento el día 31 de julio de 2023.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "DTA S.A. (33-70963218-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de la firma "DTA S.A. (33-70963218-9)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de

Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "DTA S.A. (33-70963218-9)" inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas "Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales" y "Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual" con el Código NAES N° 261000, denominado "Fabricación de componentes electrónicos", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;
- Exención del 30% y por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto Inmobiliario sobre el inmueble afectado al desarrollo de las actividades promovidas, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110120137123, hasta el día 31 de julio de 2023. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución y hasta la fecha de vencimiento del contrato, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria .

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "DTA S.A. (33-70963218-9)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en su caso,

el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N°10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "DTA S.A. (33-70963218-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

SUBSECRETARÍA DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA-PRODUCTIVA

Resolución N° 1

Córdoba, 9 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente N° 0279-012494/2022 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que la señora Directora de Jurisdicción Economías del Conocimiento, requiere la contratación del servicio en innovación y vinculación científico tecnológica, adopción de tecnologías aplicada a la industria 4.0, generación de redes de fomento para la transferencia tecnológica y acompañamiento en proyectos de transformación digital, destinado a las pymes, profesionales, asociaciones empresariales e investigadores de la localidad de Villa del Rosario y zona aledaña, de conformidad a los objetivos y pautas allí indicadas.

Que la contratación que se propicia tiene como principal objetivo crear capacidades locales para la adopción y explotación de nuevas tecnologías aplicadas a la innovación en procesos, productos y servicios.

Que la Municipalidad de Villa del Rosario cuenta con el "Ente Promotor Municipal del Parque Industrial de Villa del Rosario", creado mediante Ordenanza N° 1625-A-2021, el cual posee recursos humanos capacitados para

la prestación de servicio requerido.

Que el mencionado municipio ha acompañado plan de trabajo, presupuestado la suma total de pesos un millón treinta y seis mil (\$1.036.000,00) para la realización del servicio requerido, detallando en el mismo el contenido y modalidad de pago.

Que conforme lo prescripto en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, se autoriza el mecanismo de contratación directa cuando las mismas se realicen con entes del Estado Municipal.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2022/000022 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, lo establecido en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 54/2022;

EL SUBSECRETARIO DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA PRODUCTIVA DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE

Artículo 1°. - CONTRÁTASE, en forma directa a la Municipalidad de Villa del Rosario, CUIT 30-99902304-1, para la prestación del servicio en innovación y vinculación científico tecnológica, adopción de tecnologías aplicada a la industria 4.0, generación de redes de fomento para la transferencia tecnológica y acompañamiento en proyectos de transformación digital, destinado a las pymes, profesionales, asociaciones empresariales e investigadores de la localidad de Villa del Rosario y zona aledaña, por la suma total de pesos un millón treinta y seis mil (\$1.036.000,00), todo ello a tenor de las especificaciones de la contratación y del presupuesto acompañado, los que como Anexo I y II, compuestos de un (1) foja útil cada uno, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - IMPÚTASE el egreso de la suma pesos un millón treinta y seis mil (\$1.036.000,00) al Programa 311-000; Partida 3.05.11.00 "Servicio Capacitación A Terceros" del P.V.; conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Administración de este Ministerio de Ciencia y Tecnología en su Documento de Contabilidad Nota de Pedido N° 2022/000022.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, Comuníquese a la Dirección General de Administración y Legales, oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Publíquese y archívese.

FDO.: GONZALO VALENCI, SECRETARIO DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA - PRODUCTIVA

ANEXO

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 332

Córdoba, 05 de julio de 2022

EXPEDIENTE N° 0047-008640/2020/R1

VISTO este Referente en el que obra actuaciones vinculadas al pedido de Adecuación Provisoria de Precios articulado en el mes de Febrero/2021 por la Empresa DYASA S.A., contratista de la obra: "Remodelación, Restauración y Reparaciones Generales en la Sede de la Agencia Córdoba

Joven y de la Secretaría de Integración Regional, ubicadas en Av. Hipólito Yrigoyen N° 494 - Barrio Nueva Córdoba – Localidad Córdoba – Departamento Capital", en los términos del Decreto N° 800/16.

Y CONSIDERANDO: Que a través del sistema informático Portal de Obras Públicas (P.O.P.), la contratista de la obra descrita, presenta su solicitud de Adecuación Provisoria de Precios, correspondientes al mes Febrero/2021, según se desprende de la constancia incorporada a fs. 48.

Que se incorporan en autos a fs. 05/30 los antecedentes de la contratación de la obra aludida, de los que se desprende que del Art. 22° del Pliego Particular de Condiciones (fs. 06), surge la aplicación a la presente obra

del sistema de Redeterminación de Precios establecido por Decreto N° 800/16, Estructura de Costos (fs. 07), Presupuesto de la Contratista (fs. 09/12), Plan de Avance y Curva de Inversión (fs. 20/21), Resolución N° 346/20 (fs. 26/28) de esta Secretaría de Arquitectura de adjudicación, Contrato de Obra (fs. 29) de fecha 19.01.2021 y Acta de Replanteo (fs. 30) de fecha 19.01.2021.

Que a fs. 31 la Inspección actuante realiza Informe de Plazos, del cual surge que el pedido de adecuación provisoria de precios correspondiente al mes de Febrero/2021, ha sido articulado durante la vigencia del plazo de la obra.

Que a fs. 33 División Certificaciones, informa que NO se confeccionó Certificado Extraordinario de Pago a cuenta y que a esa fecha (02.02.2021) no se emitió parte mensual alguno.

Que consta a fs. 40/47 la participación de su competencia del Área Costos de esta Secretaría, de cuyo informe surge que no se verificó una variación positiva en los costos superior al 5% en los meses de Enero/2021 y Febrero/2021, motivo por el cual resultan inadmisibles.

Que a fs. 52 se dictó la Resolución N° 089/21 de esta Secretaría a mérito del Informe del área de Costos, rechazando los pedidos de Adecuación Provisoria de Precios articulados por la contratista y correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2021.

Que consta a fs. 54/66 nueva participación de su competencia del Área Costos de esta Secretaría, de cuyo informe surge se procedió a rectificar su informe de fs. 47 y confeccionar los cálculos solicitados en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/16 y a las solicitudes efectuadas a través del sistema Informático Portal de Obras Públicas (POP), señalando que a la fecha del pedido de 1° Adecuación Provisoria de Precios (Febrero/2021) se verifica una variación positiva en los costos del 11,41% en tanto que al pedido de 2° Adecuación Provisoria de Precios (Marzo/2021), la variación resulta ser inferior al 5%, resultando inadmisibles.

Que de ello surge un saldo a reconocer y reintegrar a la contratista en virtud de la presente Adecuación Provisoria de Precios N° 1 de Febrero/2021, que asciende a la suma de Pesos Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete con noventa y un centavos (\$349.687,91).

Que, en consecuencia, el Nuevo Presupuesto Total de la Obra al mes de Febrero/2021, asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta Mil Ochenta y Tres con cuarenta y tres Centavos (\$ 4.850.083,43).

Que obra incorporada a fs. 65, el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 suscripto digitalmente por el representante legal de la Empresa DYASA S.A., quién renuncia a través del mismo a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza conforme lo estipulado por el Art. 14 del Decreto N° 800/16.

Que fs. 73 corre agregado documento contable elaborado a nivel de afectación preventiva para la atención del gasto que demandará el reconocimiento de la presente Adecuación Provisoria de Precios N° 1 de la obra principal identificado como Nota de Pedido N° 2022/000271 por la suma de pesos Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete con noventa

centavos (\$ 349.687,90).

Que se expide a fs. 76/77 mediante Dictamen N° 322/22 de fecha 04.07.2022, el Área Legales de esta Secretaría, expresando que conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de elaborado por el Área Costos a fs. 54/64 y fs. 66, no existe objeción de orden jurídico formal dictar acto administrativo haciendo lugar a la Adecuación de precios solicitada, atento lo normado por el Anexo I del Decreto N° 800/2016 y sus modificatorios.

Que concluye por lo expuesto, las disposiciones del Decreto Provincial N° 800/16, las facultades conferidas por el Decreto N° 399/20, puede esta Secretaría aprobar lo actuado emitiendo el Acto Administrativo ratificando la parte pertinente de la Resolución N° 089/21 de esta Secretaría, sobre el rechazo de la Adecuación Provisoria correspondiente a Enero/2021, rectificando y haciendo lugar a la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios de la obra principal correspondiente a Febrero/2021 y rechazando la solicitud de Adecuación formulada en el mes de Marzo/2021, por las razones expuestas, debiendo con posterioridad solicitar la integración de la garantía de contrato y formalizar la enmienda del mismo, habida cuenta de que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del Contrato de Obra Pública.

EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE

ARTICULO 1°: DEJAR sin efecto en todos sus términos, lo dispuesto por Resolución N° 089/21 de esta Secretaría de Arquitectura, dictada con fecha 29.03.2021, en virtud de los argumentos expresados en los considerandos, los que se dan por reproducidos en esta instancia.

ARTICULO 2°: DECLARAR inadmisibles las solicitudes de Adecuación Provisoria de Precios correspondientes a los meses de Enero/2021 y Marzo/2021 en relación la obra: "Remodelación, Restauración y Reparaciones Generales en la Sede de la Agencia Córdoba Joven y de la Secretaría de Integración Regional, ubicadas en Av. Hipólito Yrigoyen N° 494 - Barrio Nueva Córdoba – Localidad Córdoba – Departamento Capital"

ARTICULO 3°: APROBAR el Acta de Aceptación de la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las Variaciones de Costos verificadas al mes de Febrero/2021 en la obra: "Remodelación, Restauración y Reparaciones Generales en la Sede de la Agencia Córdoba Joven y de la Secretaría de Integración Regional, ubicadas en Av. Hipólito Yrigoyen N° 494 - Barrio Nueva Córdoba – Localidad Córdoba – Departamento Capital", la que forma parte de la presente Resolución, como Anexo N° 1 compuesto de una (1) foja útil.

ARTICULO 4°: AUTORIZAR la inversión de la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 349.687,90), para atender la diferencia a abonar a la Empresa DYASA S.A., por el concepto referido en el artículo segundo.

ARTICULO 5°: IMPUTESE EL EGRESO que asciende a la suma \$ 349.687,90 conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad identificado como Nota de Pedido N° 2022/000271 (fs. 73), con cargo a la Jurisdicción 1.50, Programa N° 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Ter-

ceros del Presupuesto Vigente Año 2022.

ARTICULO 6°: PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCIÓN al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín

Oficial y PASE al área Inspecciones y Certificaciones, a su conocimiento y efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 55

Córdoba, 03 de agosto de 2022

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-065567/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0830633 059 39 322, Control Interno N° 9379/2022, relativa a la necesidad de Adecuaciones Tarifarias por las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aprobadas por la Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Daniel A. Juez

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que por medio de la Resolución N° 605/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación determinó la adecuación de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicables a partir del 01 de agosto de 2022.

Que, por un lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, fueron debidamente tratados y considerados los requerimientos para mantener en vigencia los mecanis-

mos de "Pass Through" aplicables para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 3° se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6°, se determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022." Que por otro lado, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que así también, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo.

Que en consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4°, estableció que "...las tarifas y demás

conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación de las tarifas derivada de la aplicación de la Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...debe destacarse que la referida Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía, adopta las siguientes medidas: i) mantiene sin variaciones los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, destinados a Demandas Residenciales, a Demandas Generales Menores a 300 kW y a Demandas Iguales o Mayores a 300 kW que sean Organismos Públicos de Salud/Educación; y ii) incrementa los Precios de Referencia de la Potencia y reduce el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, destinados a las demás Demandas Iguales o Mayores a 300 kW; todo ello respecto de los valores vigentes al 31 de julio de 2022, definidos oportunamente por medio de la Resolución N° 405/2022 de la misma Secretaría de Energía."

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que "En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, las diferencias en los precios mayoristas definidos por la Secretaría de Energía de la Nación se trasladan a los Cargos Variables de las respectivas tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las diferentes bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones." Por lo tanto, en lo atinente al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que "...a partir del 01 de agosto de 2022, se observa que, sin impuestos y demás fondos y/o tasas, considerando el incremento de los Precios de Referencia de la Potencia y la reducción del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, se produce una reducción promedio global en la facturación de la Empresa del 0,05%, calculada respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado para el mes de julio de 2022 por la Resolución General ERSeP N° 46/2022 y el mercado promedio mensual correspondiente al año móvil cerrado al mes de mayo de 2022. Así también, cabe observar que el ajuste actualmente analizado se segmentaría según las siguientes variaciones promedio: i) reducción del 0,12% para la Categoría Gobierno; ii) incremento del 0,35% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iii) reducción del 0,13% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iv) reducción del 0,45% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; v) incremento del 0,01% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; vi) reducción del 0,16% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y vii) reducción del 0,05% para la Categoría

Peaje. Por su parte, para el resto de las Categorías y para las Tasas, los valores incluidos en el Cuadro Tarifario propuesto no sufren variaciones, por no modificarse los respectivos precios mayoristas y/o por no contener componentes de costos relacionados con los mismos."

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que dicha Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan."

Que en consecuencia, el mismo Informe agrega que "...resulta oportuno autorizar el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, sobre los Cuadros Tarifarios aplicables desde el 01 de agosto de 2022, en razón de las diferencias surgidas de los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y del nuevo Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista."; remarcando que "...para mayor simplicidad y dado que, contemporáneamente con el ajuste actualmente analizado, resultan aplicables las adecuaciones tarifarias por variaciones de precios mayoristas definidos para el mes de agosto de 2022 por las Resoluciones N° 305 y N° 405 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación (cuyos traslados a tarifas fueran oportunamente autorizados por las Resoluciones Generales ERSeP N° 36/2022 y N° 45/2022, y nuevamente considerados en la Resolución General ERSeP N° 46/2022, al momento en que se autorizara el incremento del Valor Agregado de Distribución a la EPEC), y por el incremento de Valor Agregado de Distribución de las propias Cooperativas Eléctricas, autorizado por la Resolución General ERSeP N° 51/2022; el ajuste ahora tramitado debe aplicarse sobre los Cuadros Tarifarios obtenidos de la previa implementación de los ajustes aludidos."

Que no obstante, a continuación el Informe aclara que "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores específicamente determinados."

Que asociado a la misma temática, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724 y N° 10789, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por

el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley N° 10679, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)." Por ello, el Informe específica que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 agosto de 2022, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que por otra parte, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos de precios analizados en el presente expediente y consecuentes ajustes tarifarios, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde la fecha de vigencia prevista para los precios mayoristas definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, por medio de su Resolución N° 605/2022 (01 de agosto de 2022), deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho de que, dado que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Que a continuación, el Informe Técnico trata el cálculo del ajuste aplicable por la EPEC a las Tarifas de Generación Distribuida, indicando que "... las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2022 consisten en el traslado de las diferencias en el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma."; a partir de lo cual, destaca que "...en el Cuadro Tarifario

para Generación Distribuida propuesto por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2022, sin impuestos, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores vigentes al mes de julio de 2022, arrojaría una reducción del 1,8% para las Categorías Gobierno, Grandes Consumos y Cooperativas, en los casos de demandas iguales o mayores a 300 kW. Por su parte, para el resto de las Categorías, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones."

Que luego, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de agosto de 2022."

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que "...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios mayoristas analizadas, a las tarifas aplicables a los Usuarios del Mercado Eléctrico Provincial; de conformidad con lo previsto por los artículos 3° y 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, por el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 y por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de agosto de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidas por la Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación. 2- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2022. 3- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2022, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 5 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de

agosto de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 6- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características." Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto a los Cuadros Tarifarios aplicables por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial y a los valores obtenidos para la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, resultan razonables y ajustadas a derecho. IV) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-065567/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0830633 059 39 322, Control Interno N° 9379/2022, relativa a la necesidad de Adecuaciones Tarifarias por las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aprobadas por la Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que sobre la temática me expedí en ocasión de la resolución 44/2019, 09/2022, 31/2022, por lo que en orden al objeto de la presente me remito

a lo expuesto en las citadas resoluciones, dejando a salvo la procedencia de la reducción con las observaciones que surgen de mis intervenciones anteriores.

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Daniel A. Juez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de agosto de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidas por la Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2022, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 5 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de agosto de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía

Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 7°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría

referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 8°: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 9°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescba](https://twitter.com/boescba)

